



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-795-04-10-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos "*Participar en los asuntos de interés público*"; "*Fiscalizar los actos del poder público*"; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: "*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; y, "*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*", respectivamente;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;





COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.”;

Que, el 16 de febrero de 2017, la Delegación Provincial del Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitió la resolución No. CPCCS-DCHI-2017-0003-RES, mediante la cual se dio inicio de la veeduría;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Juan Guacho Otalag (Coordinador), Ernesto Naranjo Ríos, Damián Chacaguasay Cepeda y Luis Chafla Guapi; cuyo objeto fue: *“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.”;*

Que, mediante merando No CPCCS-DCHI-2017-0316-M, de fecha 30 de agosto de 2017, suscrito por la Mgs. Luz María Aucancela Cucuri, Delegada Provincial, se remite el Informe Técnico de Acompañamiento elaborado por el señor Ángel Ilguan, Técnico Provincial responsable del proceso;

Que, mediante oficio S/N de fecha 18 de agosto de 2017, es entregado el Informe Final de Veeduría en la Delegación Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores Juan Guacho Otalag, Ernesto Naranjo Ríos, Damián Chacaguasay Cepeda y Luis Chafla Guapi; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“3.1. En el informe de fiscalización de las obra se exponen las falencias en el estudio de proyecto a cargo de Ing. José López, siendo necesario realizar el rediseño del proyecto para que funcione en una longitud de 11.44 Km, generando un incrementa de costos de la obra. Se observa también falencias en la planta de tratamiento, que en el momento de la visita se encuentra inundada, por consiguiente no está en funcionamiento. El GAD Municipal de Colta como organismo contratante del “Estudio integrales del Sistema de Alcantarillado Sanitario para varias comunidades de Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo, no tuvo el cuidado de vigilar que el contratista se rija a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones en cuanto a calidad y origen de los componentes, en clara inobservancia del artículo 56 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 3.2. Según el informe del equipo técnico de apoyo facilitados por la UNACH, en el hormigón en las cajas de revisión domiciliaria y en los pozos de revisión, no presenta porosidad ni fisuras, en cuantos a los materiales utilizados debajo de la rasante como: tubería, conectores, colchones de arena y todos los demás elementos no se puede dar ningún criterio, ya que no hemos realizado ninguna verificación por no contar con el equipo necesario; 3.3. Existe incertidumbre en la población inmersa en el proyecto, por la insistencia del señor alcalde y los técnicos municipales que las comunidades deben pagar el préstamo al Banco del Estado (Banco de Desarrollo), sin embargo de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato Financiamiento y servicios bancarios, entre el Banco del Estado, Gobierno Autónomo*

incrementos de rubros y creación de nuevos rubros en el proceso de ejecución, lo que ha dado lugar que el costo sea mayor a lo planificado; solicitamos a la Contraloría General del Estado, realice un examen especial de la construcción del sistema de alcantarillado sanitario para las comunidades de Columbe Centro, Balda Lupaxi, San Martín Bajo, San José de Columbe, San José de Tanquis, Pulucate Colegio, San Francisco de Providencia, Cantón Colta, provincia de Chimborazo Fase I; 6.5. Sugerir al Señor Alcalde que con la finalidad de propiciar armonía y tranquilidad en las comunidades beneficiarias, en caso de implementar la modalidad de cogestión lo socialice de conformidad al art., 281 del COOTAD; 6.6. Con la finalidad de evitar divisiones y confortaciones entre los miembros de las comunidades beneficiarias se realice un trabajo complementario tendientes a facilitar la eliminación adecuada de las aguas servidas tanto de las instituciones públicas y de las viviendas sin este servicio, las autoridades municipales deberá buscar los fondos necesarios para anexarlas con prontitud”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0829-M de 04 de septiembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.”**; Informe Técnico que ha sido elaborado por el señor Víctor Cardoso, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; De la revisión de los Informes: Final de Veeduría y anexos, de Asistencia Técnica a la Veeduría Ciudadana y, de Fiscalizador de la Obra, ésta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado de los mismos a la Contraloría General del Estado para que de acuerdo a sus atribuciones y competencias realice un examen especial integral del diseño de proyecto, contratación de la obra y construcción del “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I”;* De la revisión de los Informes: Final de Veeduría y anexos, de Asistencia Técnica a la Veeduría Ciudadana y, de Fiscalizador de la Obra, ésta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado de los mismos al Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente y SENAGUA, para que los mismos de acuerdo a sus atribuciones y competencias insten al GAD Municipal del Cantón Colta, tome los correctivos necesarios para que el sistema de alcantarillado funcione apropiadamente, ya que los residuos del mismo están siendo descargados en el río afectando a la población y al medio ambiente.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0547-M, de fecha 07 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.”**,

el de fiscalizar y participar en asuntos de interés público, y le otorgan la competencia al Pleno del Consejo para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de participación, razón por la que no se puede invocar un incumplimiento de plazos para no conocer los informes finales de veedurías.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0829-M de 04 de septiembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; y, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0574-M de 07 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.” al GADM del cantón Colta, provincia de Chimborazo; para que en el mérito de sus competencias ejecute las acciones pertinentes en relación a las recomendaciones emitidas por lo veedores.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES: COLUMBE CENTRO, BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.” a la Contraloría General del Estado, a fin de que en mérito de sus competencias realice un examen integral del diseño del proyecto y contratación del sistema de alcantarillado sanitario, para las comunidades: Columbe Centro, Balda Lupaxí, San Martín Bajo, San José de Columbe, San José de Tanquis, Pulucate Colegio, San Francisco de Providencia, Cantón Colta.

Art. 4.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PARA LAS COMUNIDADES:



BALDA LUPAXÍ, SAN MARTÍN BAJO, SAN JOSÉ DE COLUMBE, SAN JOSÉ DE TANQUIS, PULUCATE, COLEGIO SAN FRANCISCO DE PROVIDENCIA, CANTÓN COLTA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, FASE I.” ; y, a la Delegación Provincial de Chimborazo para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana preferentemente en el correspondiente idioma ancestral, ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final de Veedores e Informe Técnico, al GADM del cantón Colta, provincia de Chimborazo, a la Contraloría General del Estado, a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Chimborazo, al Ministerio de Salud Pública, a la Secretaría del Agua, a la Subcoordinación Nacional de Investigación, a la Coordinación General de Comunicación y a la Delegación Provincial de Chimborazo del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente resolución a la Subcoordinación de Control Social para su ejecución y a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Guayaquil, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

Lilian Carolina Alvarado Llanos
SECRETARIA GENERAL

